



**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

MANDAMIENTO DE PAGO No. 310-01068-2018
Bogotá, D.C. 14 de Febrero de 2018.

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en contra de la empresa TRANSPORTADORES EXTRARAPIDOS DEL CARIBE SAS., identificada con Nit No. 890104300

Resolucion No: 26210 del 16 de Junio de 2017,
Fecha Ejecutoria: 27 de Julio de 2017.
Fecha Limite de Pago: 03 de Agosto de 2017.
Valor de la Multa: \$3.221.750,00.

Resolucion No: 27474 del 21 de Junio de 2017,
Fecha Ejecutoria: 27 de Julio de 2017.
Fecha Limite de Pago: 03 de Agosto de 2017.
Valor de la Multa: \$12.887.000,00.

Resolucion No: 28137 del 07 de Julio de 2016,
Fecha Ejecutoria: 06 de Septiembre de 2017.
Fecha Limite de Pago: 13 de Septiembre de 2017.
Valor de la Multa: \$2.947.500,00.

Resolucion No: 29831 del 05 de Julio de 2017,
Fecha Ejecutoria: 11 de Agosto de 2017.
Fecha Limite de Pago: 18 de Agosto de 2017.
Valor de la Multa: \$12.887.000,00.

Resolucion No: 31063 del 11 de Julio de 2017,
Fecha Ejecutoria: 17 de Agosto de 2017.
Fecha Limite de Pago: 24 de Agosto de 2017.
Valor de la Multa: \$3.221.500,00.

Resolucion No: 33175 del 19 de Julio de 2017,
Fecha Ejecutoria: 28 de Agosto de 2017.
Fecha Limite de Pago: 04 de Septiembre de 2017.
Valor de la Multa: \$3.221.750,00.

Acto(s) Administrativo(s) que presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. (Ley 1437 del 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, emitidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; en concordancia con la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la Resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 y modificada por la Resolución 5774 del 10 de Febrero del 2016; por la competencia otorgada por el Decreto 101 y 1016 del 2000, Decreto 2741 del 2001; previo a los anteriores antecedentes.

MANDAMIENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro ejecutivo por Jurisdicción Coactiva a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte y en contra de la empresa TRANSPORTADORES EXTRARAPIDOS DEL CARIBE SAS., identificada con Nit No. 890104300, por las siguientes sumas de dinero:

Resolucion No: 26210 del 16 de Junio de 2017,
Fecha Ejecutoria: 27 de Julio de 2017.
Fecha Limite de Pago: 03 de Agosto de 2017.
Valor de la Multa: \$3.221.750,00.

Resolucion No: 27474 del 21 de Junio de 2017,
Fecha Ejecutoria: 27 de Julio de 2017.
Fecha Limite de Pago: 03 de Agosto de 2017.
Valor de la Multa: \$12.887.000,00.

Resolucion No: 28137 del 07 de Julio de 2016,
Fecha Ejecutoria: 06 de Septiembre de 2017.
Fecha Limite de Pago: 13 de Septiembre de 2017.
Valor de la Multa: \$2.947.500,00.

Resolucion No: 29831 del 05 de Julio de 2017,
Fecha Ejecutoria: 11 de Agosto de 2017.
Fecha Limite de Pago: 18 de Agosto de 2017.
Valor de la Multa: \$12.887.000,00.

Resolucion No: 31063 del 11 de Julio de 2017,
Fecha Ejecutoria: 17 de Agosto de 2017.
Fecha Limite de Pago: 24 de Agosto de 2017.
Valor de la Multa: \$3.221.500,00.

Resolucion No: 33175 del 19 de Julio de 2017,
Fecha Ejecutoria: 28 de Agosto de 2017.
Fecha Limite de Pago: 04 de Septiembre de 2017.
Valor de la Multa: \$3.221.750,00.

➤ más los intereses que sigan causando hasta cuando se verifique el pago.

ARTICULO SEGUNDO: Cítese y notifíquese al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTADORES EXTRARAPIDOS DEL CARIBE SAS., identificada con Nit No. 890104300, con domicilio en la CL 17 NO 24 - 26 en BARRANQUILLA / ATLÁNTICO, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Ley 1437 del 2014, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este acto, pague la suma que se cobra más los intereses. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 22303504-9, Superintendencia de Puertos y Transporte – Contribución- Multas Administrativas – Nit. 800.170.433-6.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, podrán interponerse las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento, expresando los hechos en que se funde.

ARTICULO CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


REBECA MEJÍA SIERRA

Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: GLORIA CAROLINA BETANCOURT PAEZ